



Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2019 -00286-00
Demandante	José Antonio Hernández Antonio y otro
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional
Providencia	Declarada probada una excepción y rechaza la demanda

1. ANTECEDENTES

El Ministerio de Defensa Nacional contesta la demanda y propone como excepción la caducidad del medio de control.

2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior y previo a la citación de la audiencia inicial que demanda el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Despacho a resolver la excepción previa de caducidad planteada por el Ministerio de Defensa Nacional en los siguientes términos:

Considera la parte demandada que ha ocurrido la caducidad del presente medio de control argumentando lo siguiente:

“Descendiendo en el caso concreto, de acuerdo con los hechos narrados por lesión que obra en el plenario, tenemos que el hecho de DESAPARECIMIENTO que se pretende presentar en la demanda ocurrió el día 4 de agosto de 2005 y la DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA SEGÚN PROVIDENCIA DE FECHA 5 DE MARZO DE 2014 y se determinó como fecha presunta de su muerte el 4 de agosto de 2007. -El demandado presenta demanda el día 19 de septiembre de 2019. -El señor JUAN DIEGO VÉLEZ GARCÍA presenta conciliación extrajudicial el día 14 de junio de 2019 y se expide constancia el 13 de agosto de 2019 ante la Procuraduría 1ª Judicial II”.

De lo esgrimido por la parte demandada, se tiene que en efecto el hecho de desaparición del soldado profesional Víctor Hugo Hernández Penagos ocurrió el día 4 de agosto de 2005, tal como se narra en los hechos de la demanda. Obra en el expediente la providencia de 5 de marzo de 2014¹, del Juzgado Sexto de Familia de Descongestión de Bogotá, en la cual se declaró la muerte presunta de Víctor Hugo Hernández Penagos, estimándose la fecha de fallecimiento el 4 de agosto de 2007.

En este evento el daño se configura partir del momento en el cual la parte demandante tenía conocimiento del daño, es decir, a partir de la declaratoria de la providencia que declaró la muerte presunta, es decir desde el 5 de marzo de 2014 se empezaría a contar el término de caducidad de conformidad con el artículo 164 numeral 2 literal i del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

1) Cuando se pretenda la reparación directa, la demanda deberá presentarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia

¹ Folios 32 a 36 del cuaderno principal



de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia”.

Por lo anterior el término para presentar la demanda fenecía el 5 de marzo de 2017, luego entonces teniendo en cuenta que la conciliación prejudicial ante la Procuraduría 1 Judicial II para Asuntos Administrativos, se radicó el 14 de junio de 2019², y la demanda fue presentada el 9 de septiembre de 2019³ de conformidad con el Acta Individual de Reparto, operaría el fenómeno de la caducidad inexorablemente.

Conforme lo expuesto, este Despacho evidencia que se encuentra probada la excepción de caducidad del presente medio de control y, en consecuencia, se procede con el rechazo de la demanda, tal y como lo prevé el numeral primero del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar que ha operado la caducidad del medio de control de reparación directa interpuesto por los señores José Antonio Hernández Antonio y Analcira Penagos Contreras en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

SEGUNDO: En consecuencia, hágase entrega a la parte demandante de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

CUARTO: Para efecto de notificaciones, términos y comunicaciones, dese aplicación a lo previsto en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: Se recuerda a las partes que para dar trámite a la recepción de memoriales y de correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar la solicitud al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.
2. Incluir los siguientes datos:
 - Juzgado al que se dirige el memorial
 - Número completo de radicación (23 dígitos)
 - Nombres completos de las partes del proceso
 - Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.)
 - Documento anexo (máximo 5000 kb). Si el anexo supera este tamaño, deberá incluirse el enlace compartió del drive del usuario, lo cual queda sometido a su responsabilidad. Formato PDF con OCR.
3. El incumplimiento de estos requisitos implicará la devolución del correo al iniciador del mensaje y no se le impartirá trámite.

² Ver folio 42 del expediente

³ Ver folio 44 del expediente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

SEXTO: Para el examen físico del expediente se podrá solicitar cita a través de la dirección de correo electrónico jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co, previa justificación de las razones para el efecto y autorización del titular del mismo, en los términos del aviso que se incluirá con el mensaje de datos mediante el cual se notifique esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

TQ

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO del CUATRO (4) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario

FIRMADO POR:

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: **50BE2174DBCA4909F7A9AF0D4DB3C2BEE35A2BE570E63CB8DB64998163004EBF**
DOCUMENTO GENERADO EN 03/09/2020 03:20:59 P.M.